

Ciudad de México a 19 de junio de 2023.

Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza
Presidente de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
Donceles esq. Allende, s/n
Col. Centro Histórico
Alcaldía Cuauhtémoc
Ciudad de México

	C.24 COMISIÓN DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO
II LEGISLATURA	
21 JUN 2023	
RECIBIDO	
Recibe:	[Redacted]
Hora:	12:10h

Asunto: Comentarios a los PGD Y PGOT, ambos de la CDMX.

Respetado presidente:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, doy a conocer al Congreso de la Ciudad de México las observaciones a los Proyectos del Plan General de Desarrollo y Programa General de Ordenamiento Territorial (ambos de la CDMX), entregados por la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum:

1). En el Capítulo II De la Democracia Directa, Participativa y Representativa, Artículo 25, fracción 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se indica que: “Las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El periodo para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de la publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las opiniones deberán ser tomadas en cuenta”. Así mismo, en el Artículo 29, apartado A, numeral 4, se establece que: “El Congreso de la Ciudad de México se regirá por los principios de parlamento abierto. Las diputadas y diputados establecerán mecanismos de audiencia y rendición de cuentas que garanticen su responsabilidad frente al electorado”.

En Ley Orgánica del Congreso, Artículo 1, cuarto párrafo, se dice que: “El Congreso de la Ciudad de México actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos de la materia”. En el artículo 4. “Para los efectos de la presente ley se entenderá por: LII. Parlamento Abierto. Son las normas y mecanismos establecidos para asegurar y promover el derecho a la información de los ciudadanos; la participación ciudadana y la rendición de cuentas; la difusión de la información parlamentaria, de manera proactiva, con la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, incluyendo la información presupuestal y administrativas; información detallada sobre los representantes populares y los servidores públicos que lo integran, incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses de los representantes; Información histórica; que presenta la información con característica de datos abiertos, aseguran que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público; regulan, ordenan y transparentan las acciones de cabildeo, cuentan con mecanismos para evitar conflictos de intereses y aseguran la conducta ética de los representantes; y aprueban leyes que favorecen políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno”. En el artículo 13. “El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento

de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes: XIX. Consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes antes de adoptar medidas legislativas susceptibles de afectarles”.

A su vez, en el reglamento del Congreso, artículo 209, se dice que: “Corresponde a la Junta Directiva de la Comisión o Comité... que deberá bajo la autoridad del Presidente, numeral VIII: “Llevar a cabo consultas, respecto a los temas de su competencia, con representantes de, especialistas, organizaciones sociales, grupos de interés y ciudadanos en general”; numeral X. “Podrá consultar a las y los ciudadanos, grupos, organizaciones, a las y los Titulares de las entidades de la administración pública, de las Alcaldías y a las y los titulares o representantes legales de quienes detenten una concesión de la Ciudad, cuando se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades”; numeral XIV. “Proponer a la Comisión en su caso la integración de grupos de trabajo, dentro de la Comisión, para la presentación de pre dictámenes o proyectos de resolución, así como para la coordinación de actividades con otras Comisiones, Comités o dependencias del Poder Ejecutivo”.

2). En la sesión de la Comisión Permanente (celebrada el 14 de junio del presente), usted informa que se había recibido un comunicado de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo, donde remite al Congreso para su análisis los proyectos del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, ambos de la CDMX. Asimismo, indica que la Comisión Permanente se da por enterada y que en la siguiente sesión de la comisión dará a conocer el procedimiento más idóneo para su manejo así como el proceso legislativo correspondiente. Estos documentos fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria Año-02 / SEGUNDO RECESO, 08/06/2023 II LEGISLATURA / No. 513.

En este sentido, la Ley de Desarrollo Urbano señala, en su artículo 41: “... que cuando se trata de la elaboración de una iniciativa de decreto que versa sobre el texto íntegro de un Programa, en este caso el de ordenamiento territorial, se debe observar un procedimiento”. En el numeral XVII se establece que una vez recibido el proyecto se turnará a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana para su análisis y dictamen. Por lo tanto, debe ser a esta comisión a la que se turne. Asimismo, al tratarse de planeación también debería enviarse a la Comisión de Planeación. En el Artículo 42 indica que: “Una vez turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana deberá seguirse el procedimiento de difusión de la iniciativa de decreto en la Gaceta Parlamentaria”. Ahí mismo se señala que: “todo habitante tiene derecho a formular observaciones a la iniciativa dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes al proceso de publicación del aviso.

Por lo tanto, el hecho de que no se cuente con una nueva Ley de Ordenamiento Territorial como lo mandata la Constitución y que se continúe con la Ley de Desarrollo Urbano para planificar la ciudad dificulta la aplicación de procesos y conlleva a interpretaciones que causan lagunas legales, como la diferencia entre 10 y 15 días para emitir observaciones.

3). La Asociación Mexicana de Urbanistas (nacional y de la Ciudad de México), el Colegio Mexicano de Arquitectos, la Sociedad Mexicana de Arquitectos y la Academia Nacional de Arquitectura presentaron un documento al IPDP y a los medios de comunicación que indica diversas irregularidades vinculadas al PGD y PGOT. Entre ellas está una observación sobre el marco legal vigente en la Ciudad de México en materia de ordenamiento territorial.

La Constitución Política de la Ciudad de México establece en su título tercero, intitulado “Desarrollo Sustentable de la Ciudad”, artículo 15, inciso A. Sistema de Planeación y Evaluación, numeral 4: “La planeación del Desarrollo tendrá como instrumento el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los de cada Alcaldía... sus características y contenidos serán precisados en la ley correspondiente, los cuales deberán

armonizarse y elaborar con la participación ciudadana en todas las etapas de consulta del proceso de planeación...”. También, en dicho comunicado se indica que derivado de la prescripción normativa citada es un hecho notorio, sobre todo una obligación, que el Gobierno de la Ciudad de México expida la Ley de Ordenamiento Territorial, que como ley secundaria regulará el contenido y alcance de los instrumentos de ordenamiento territorial en cualquiera de sus escalas. Lo que también se establece en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, en su artículo transitorio sexto: “El congreso aprobará la Ley de Ordenamiento Territorial durante el segundo periodo del segundo año del ejercicio de la I legislatura...”. Existe, por lo tanto, una omisión legislativa que generará amparos para reclamar el derecho humano a la ciudad, así como una invalidez jurídica del procedimiento de consulta y aprobación de los instrumentos del sistema de planeación del ordenamiento territorial que los integran.

El proyecto hace referencia a la Ley de Desarrollo Urbano como ley secundaria para el PGD y el PGOT, en lugar de contar con una Ley de Ordenamiento Territorial acorde al actual marco normativo, imposibilitando el proceso mismo de planeación. Aunque es en la de Ordenamiento Territorial (como ley secundaria) donde se regula el contenido y alcance de los instrumentos que estructuran el sistema de planeación. Esta situación, como añade el comunicado, permite que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México esté llevando a cabo funciones legislativas que corresponden al congreso al proponer y desarrollar disposiciones que debieran ser parte de una ley inexistente.

Por lo tanto, sin la Ley de Ordenamiento Territorial todo el proceso es irregular y pierde, de origen, el objetivo mismo de la planeación. ¿Cómo planear con un marco normativo incongruente? Esto suma más lagunas legales que facilitan la corrupción que se ha estado viviendo por años en la Ciudad y que ha derivado en violaciones sistemáticas a diversos derechos de la población por la irregularidad en el manejo de zonificación, en los usos de suelo y en la omisión de las autoridades para responder a las denuncias presentadas.

4). Hay varias irregularidades en la conformación del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México (IPDP), que impiden la elaboración del Plan General de Desarrollo (PGD) y del Programa General de Ordenamiento Territorial (PGOT), ambos de la CDMX, haciendo necesaria la reposición del proceso para ambos documentos. El IPDP no puede operar porque no fue creado su Consejo Ciudadano, el Directorio Técnico sólo cuenta con 3 de los 15 miembros que debe tener, la Junta de Gobierno todavía no ha nombrado a los representantes del cabildo y el director del IPDP renunció. También, no se crearon los lineamientos para asegurar la participación ciudadana en todas las fases del proceso de elaboración de los documentos, no se creó un proceso de consulta válido y su informe de resultados no determina los elementos con claridad. Las propuestas provocarán un manejo discrecional de la zonificación y de cambios de usos de suelo en beneficio de grupos de interés, lo que ocasionará un detrimento del derecho a la ciudad y la sustentabilidad de la CDMX. ¿Permitirá el congreso la discusión de dos documentos que derivan de una cadena de violaciones a los derechos humanos e incongruencias normativas? Se deben regresar a comisiones con estas observaciones para la reposición del proceso.

5). El 21 de abril de 2023 varias asociaciones civiles, Copacos y vecinos entregaron copia al Congreso de la Ciudad de México de la queja presentada a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México respecto a diversas violaciones vinculadas al PGD y PGOT (expediente CDHCM/III/122/BJ/22/D5786), que se presentó el 16 de agosto del 2022, por violación a diversos derechos de parte del IPDP al realizar tanto el PGD como el PGOT. El 19 de ese mismo mes la Tercera Visitaduría General dio a conocer el acuerdo de inicio de indagación preliminar.

En una tarjeta informativa publicada el 6 de diciembre del 2022 en la página oficial del gobierno de la Ciudad de México, la Jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum indicó que enviaría una iniciativa para ampliar el período de consulta del PGOT, inclusive que se repondría el proceso, afirmó: “Lo que queremos es que sea una elaboración democrática, y que la gente esté contenta y que sea una elaboración por consenso, que resguarde nuestras zonas naturales, que proteja la propiedad social y que también proteja los usos de suelo de la ciudad, en donde los vecinos y vecinas han luchado tanto para protegerlos”. En consecuencia, el 19 de diciembre de 2022, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México concluye la indagación preliminar y nos notifica que debido a que la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México anunció la reposición del período de consulta pública de los documentos referidos ya no subsiste la materia de la petición. Sin embargo, la consulta se validó y los documentos se entregaron al Congreso de la CDMX sin ampliación del período de consulta o sin la reposición de los documentos. No hemos logrado que la Comisión de Derechos Humanos vuelva a abrir la indagación preliminar.

Por lo anterior, le solicito:

Primero: Nos informe personalmente a la lectura de este escrito.

Segundo: Nos tenga por enterados en un escrito (en los plazos marcados por la ley), de la contestación a las observaciones que adjuntamos al presente documento y que sean compartidas con los legisladores.

Tercero: Se turnen a la brevedad posible los proyectos del PGOT y PGD a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y a la Comisión de Planeación, del congreso.

Cuarto: Se instale el parlamento abierto, para tratar el asunto expuesto.

Quinto: Se regresen los documentos a la Jefatura de Gobierno para reponer el proceso conforme a derecho.

Sexto: Se desarrolle y publique la Ley de Ordenamiento Territorial.

Séptimo: Se reconozca a las Copacos como coadyuvantes en la elaboración de PGD y el PGOT.

Octavo: Se reconozca a las asociaciones civiles como coadyuvantes de la elaboración de PGD y del PGOT.

Noveno: Se resguarden debidamente nuestros datos personales para no hacerlos públicos.

Quedo como su atto. y Ss.:

[Redacted signature block]

COPACO de la col. Extremadura Insurgentes

Cccp. Ricardo Rubio Torres. Comisión de Planeación de Desarrollo, Comisión de Desarrollo de Infraestructura Urbana.